

15 de febrero

Constitución de la Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda
(Con los miembros de IU y de IAS).

Aprobación de:

- Manifiesto **ASTURIAS POR LA IZQUIERDA**
- Reglamento de primarias conjuntas.
- Calendario de primarias autonómicas
- Convocatoria del Proceso de Primarias.
- Elección de los miembros de la Comisión Electoral

Apertura del plazo para presentar candidaturas

16 de febrero

Determinación de los avales necesarios para concurrir.
Aprobación de los formularios para la presentación de avales.

26 de febrero.

Fecha tope para la presentación de candidaturas con sus avales.
Determinación de las mesas electorales.

27 de febrero

Proclamación de las candidaturas.

28 de febrero

Fecha tope para solicitar el voto por correo

28 de febrero al 8 de marzo

Campaña electoral

5 de marzo

Fecha tope para ejercer el voto por correo

6 de marzo

Fecha tope para comunicar los interventores

7 de marzo.

Sorteo composición de las Mesas Electorales

9 de marzo.

Votaciones
Proclamación de los resultados provisionales

11 de marzo.

Proclamación de los resultados definitivos.

CAPITULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUFRAGIO ACTIVO

Artículo Primero. - Objeto

1.- Asturias por la Izquierda es el nombre de la coalición electoral formada por las fuerzas políticas asturianas Izquierda Unida de Asturias/Izquierda Xunida d' Asturias (IU) e Izquierda Asturiana (IAS) para las elecciones autonómicas y municipales.

2.- El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de elección de la composición de las listas autonómicas de esta coalición por un proceso de primarias conjuntas, incluyendo los cabezas de lista.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará a la elección de los/as componentes de la lista autonómica en la circunscripción central, incluyendo el candidato o candidata a la Presidencia del Principado. También podrá aplicarse tanto a la elección de las y los componentes del resto de las circunscripciones, tanto municipales como autonómicas, si así lo acuerda la Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda.

Artículo Tercero. Sufragio activo

1.- Podrán participar en el procedimiento de elección los militantes de Izquierda Unida de Asturias y de Izquierda Asturiana que cumplan los requisitos establecidos a tal fin en sus respectivos Estatutos.

2.- Las electoras y electores serán la totalidad de las personas a las que se refiere el punto anterior, sea cual sea su lugar de residencia.

CAPÍTULO II.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO. CANDIDATURAS Y CAMPAÑA INFORMATIVA

Artículo Cuarto. – Convocatoria

La Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda, que estará formado por los representantes que designen las fuerzas políticas que componen la coalición electoral, aprobará el calendario de las primarias de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo Quinto - Procedimiento de presentación de candidatos/as

La presentación de las candidaturas que concurran a primarias se hará conforme al siguiente procedimiento:

1.- La Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda convocará las elecciones primarias, nom-

brará los miembros de la Comisión Electoral y abrirá un plazo de once días para que cualquier candidatura pueda formalizar mediante escrito dirigido a la citada Comisión Electoral su concurrencia al proceso electoral y presentar los avales que correspondan.

2.- En la notificación en la que formalicen su intención de concurrir, las candidaturas designarán a la persona que las represente ante la Comisión Electoral y señalarán un correo electrónico en el que se realizarán las notificaciones.

3.- Como máximo, en las 24 horas siguientes a la convocatoria, la Comisión Electoral dará a conocer el número de avales necesarios, mínimos y máximos, para presentar candidatura, así como los formularios oficiales para la recogida de avales. Los avales serán presentados en el formulario oficial que apruebe la Comisión Electoral.

Artículo Sexto. - Presentación y verificación de avales

1.- Las candidaturas a las que se refiere el artículo anterior presentarán ante la Comisión Electoral, dentro del plazo establecido y en los formularios aprobados a tal fin, su relación ordenada de miembros, empezando por su propuesta de cabeza de lista, y los avales necesarios para concurrir al proceso de primarias.

2.- Las candidaturas deberán presentar como avales las firmas de un mínimo del dos por ciento del conjunto de los afiliados de ambas fuerzas políticas y un máximo del cinco por ciento de esos afiliados.

3.- Sólo se podrá avalar a una candidatura en cada proceso electoral.

4.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la verificación de los avales presentados y a su recuento.

5.- En el día siguiente a la finalización del plazo, la Comisión Electoral proclamará las candidaturas que hayan obtenido los avales necesarios y cumplan el resto de los requisitos establecidos en este Reglamento.

6.- Las candidaturas que no hayan sido proclamadas podrán presentar ante la Comisión Electoral en las 12 horas siguientes a la proclamación a la que se refiere el punto anterior un recurso de reconsideración que deberá ser resuelto en un plazo máximo de 12 horas.

7.- Las candidaturas deberán estar configuradas de forma paritaria y en cremallera, teniendo que estar todos sus puestos pares o impares ocupados por mujeres.

8.- Las candidaturas que se presenten tendrán que adecuarse en cuanto a su configuración y número máximo de miembros al método Borda, regulado en este Reglamento.

Artículo Séptimo. Asignación directa de personas y acuerdos electorales.

La Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda podrá acordar reservar hasta tres puestos de la candidatura electoral definitiva para ser asignados atendiendo a criterios de especial idoneidad política o equilibrio territorial, excepto en los cuatro primeros puestos. Los puestos asignados deberán respetar en su asignación en todo caso el principio de paridad de género. En ese supuesto, los candidatos o candidatas que hayan resultado elegidas para figurar en los puestos que vayan a ser ocupados por estas personas serán desplazados a los puestos inmediatamente posteriores.

Artículo Octavo.- Campaña informativa

1.- La campaña informativa de las propuestas de las distintas candidaturas comenzará al día siguiente de la proclamación de las mismas y finalizará nueve días después, que será el día anterior al de la votación.

2.- Las organizaciones políticas de la coalición electoral tendrán la obligación de poner al servicio de cada candidatura sus sedes para la organización de los eventos informativos que soliciten. Sus equipos de apoyo podrán disponer de espacio en las sedes, así como acceso a su infraestructura para desarrollar las actividades de promoción que consideren oportunas, todo ello bajo la dirección de la Comisión Electoral que será la encargada de garantizar los aspectos logísticos del proceso.

3.- La Comisión Electoral impulsará y favorecerá el contraste de pareceres entre candidaturas y se ofrecerá a organizar al menos un debate entre los cabezas de cada lista de cada candidatura que se desarrollará durante la campaña electoral en aquel o aquellos lugares que acuerden los equipos de las mismas.

4.- Las direcciones de las fuerzas políticas concurrentes mantendrán su completa neutralidad en el proceso y no podrán apoyar a ninguna de las candidaturas en liza, sin perjuicio del derecho de cada uno de sus miembros de expresar las preferencias que tenga por convenientes.

CAPÍTULO IV.

VOTACIÓN

Artículo Noveno.- Día de la votación

La votación tendrá lugar al día siguiente de la finalización de la campaña informativa y se desarrollará de manera simultánea en todos los Colegios y Mesas electorales que se constituyan en cada localidad.

Artículo Décimo. Las Mesas electorales

1.- Se constituirán Mesas en las sedes de Izquierda Unida de Asturias y de Izquierda Asturiana que se asignen para tal función.

2.- Cuando el número de electores y electoras o su dispersión así lo aconseje, podrá haber más de una Mesa electoral en cada localidad.

3.- Todas las personas que gocen del derecho al sufragio activo en este procedimiento tendrán asignada una Mesa Electoral donde ejercer su voto.

4.- Las Comisiones Electorales de cada localidad serán las encargadas de garantizar los aspectos logísticos del procedimiento electoral, recabando para ello la colaboración de la estructura organizativa de las fuerzas políticas de la coalición.

Artículo Décimo primero. – Interventores/as

1.- Las candidaturas proclamadas podrán designar interventores/as en cada Mesa Electoral. El nombre cada uno de ellos/as y la mesa asignada deberá comunicarse a la Comisión Electoral respectiva antes de las 14 horas del tercer día anterior a la votación.

2.- Los interventores acreditados ejercerán su derecho al sufragio en la Mesa Electoral en la que desarrollen su función, debiendo ser excluidos de la que les corresponda por su domicilio salvo que sea la misma que en la que ejerzan su función interventora

Artículo Décimo segundo.- Censo Electoral

Las candidaturas proclamadas podrán recabar de la Comisión Electoral la consulta del censo electoral, que estará formado por las personas a las que se refiere el artículo tercero de esta Normativa, ordenado por Mesas Electorales, y que podrá ser utilizada exclusivamente para los fines previstos en las presentes normas reguladoras. Su utilización para cualquier otro fin será considerada como falta muy grave, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que puedan incurrir de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo Décimo tercero.- Sorteo de los miembros de las Mesas Electorales

1.- Dos días antes de la votación se procederá al sorteo para la asignación de los componentes de las Mesas Electorales de entre todos los miembros del Colegio Electoral que se hayan ofrecido como voluntarios. A tal fin, y desde la convocatoria, cualquier miembro del censo electoral podrá postularse como voluntario de su Colegio Electoral.

2.- El sorteo tendrá lugar en cada sede a la hora establecida por la Comisión Electoral y será público.

Artículo Décimo cuarto.- Voto por Correo

Los electores que el día de la votación prevean que no podrán ejercer su derecho deberán comunicar personalmente a la Comisión Electoral este hecho hasta las 14 horas del octavo día anterior al de la votación. La Comisión Electoral proveerá a cada uno de esos electores de una papeleta y un sobre de votación para que pueda ejercer su derecho al voto por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Electoral remitirá a cada elector que lo solicite un sobre que contendrá una papeleta electoral oficial de cada candidatura presentada y un sobre electoral, por cada proceso electoral, así como una tarjeta de votación nominativa y acuñada con un sello.

b) El elector remitirá por correo a la sede de la Comisión Electoral hasta las 14 horas del cuarto día anterior al de la votación un sobre en el que se contendrán cada una de las papeletas de votación dentro de cada uno de los sobres electorales que co-

rrespondan a cada proceso electoral. Así mismo depositará dentro del sobre de correos pero fuera del sobre electoral, que solo contendrá las papeletas de votación, una fotocopia de su DNI y su tarjeta de votación nominativa y acuñada. Recibido el voto por correo, la Comisión Electoral lo comunicará a la Mesa en la que le hubiera correspondido votar para que sea dado de baja del censo electoral.

c) El día de las elecciones finalizada la votación, la Comisión Electoral procederá a abrir los sobres que contengan el voto por correo uno a uno, comprobando que contienen la documentación que se establece en el apartado anterior. Tras constatar ese hecho, abrirá el sobre, procederá a su escrutinio, que se sumará al procedente de las mesas electorales y el resultado final se reflejará en el correspondiente acta.

Artículo Decimo quinto.- Constitución de las Mesas Electorales.

1.- A las 10:30 horas del día de la votación se constituirán las Mesas Electorales con la presencia del Presidente, los vocales y los interventores debidamente acreditados por la Comisión Electoral respectiva, levantándose acta de la constitución que deberá firmarse por todos sus miembros. En caso de ausencia de sus titulares se constituirán por los suplentes. Si no los hubiera, serán sustituidos por los primeros electores presentes en el Colegio Electoral.

2.- El Presidente de la Mesa Electoral comprobará que el Colegio Electoral dispone de una urna para cada proceso electoral convocado, de sobres y de papeletas electorales de cada una de las candidaturas en cada proceso. En caso de que no sea así se dará cuenta inmediata a la Secretaría de Organización de la localidad y no se iniciará la votación hasta tanto no se provea de los mismos, haciéndolo constar en el acta de constitución. Así mismo suspenderá la votación si a lo largo de la misma se terminaran las papeletas y los sobres electorales y no se reanuda hasta tanto no se repongan.

Artículo Decimo sexto.- Del desarrollo de la votación

1.- La votación se desarrollará entre las 11 horas y las 20 horas del día establecido, no pudiéndose ejercer el voto presencial ni antes ni después de esa hora, y con sujeción al siguiente procedimiento:

a) A las 11 horas el Presidente de la Mesa declarará abierta la votación y recibirá a partir de ese momento los votos de las personas que figuren inscritas en el Censo correspondiente a su Colegio Electoral.

b) Los electores acreditarán su identidad ante los miembros de la mesa que comprobarán su inclusión en el censo. Acreditada la misma y comprobada su inclusión, el Presidente recogerá el sobre electoral para cada proceso del votante y lo depositará en la urna.

c) Los vocales anotarán en el censo las personas que ejercen su derecho a voto de acuerdo con el procedimiento establecido a tal fin por la Comisión Electoral.

2.- A las 20 horas el Presidente señalará que va a finalizar la votación y recogerá los votos sólo de las personas que en ese momento se encuentren dentro del Colegio.

3.- Ejercido el derecho al sufragio el último elector, procederán a votar los miembros de la Mesa y posteriormente el Presidente declarará finalizada la votación.

4.- El Presidente declarará cerrada la votación antes de la hora señalada para su finalización si hubieran ejercido su derecho a voto todos los electores que figuren inscritos en esa Mesa Electoral.

Artículo Décimo séptimo.- Escrutinio de los votos

1.- Finalizada la votación los miembros de la Mesa procederán al escrutinio de los votos emitidos, cuyo resultado final proclamarán y reflejarán en el acta de acuerdo con el modelo que a tal fin provea la Comisión Electoral y que estará firmada por todos ellos. El acta recogerá cualesquiera incidencias que se hayan producido o que cualquiera de los miembros de la Mesa quiera incorporar.

2.- Sólo se considerarán válidos los votos emitidos en las papeletas y sobres elaborados por la Comisión Electoral.

3.- Los votos que a juicio mayoritario de la Mesa se consideraran nulos no se computarán, se reflejarán en el acta de escrutinio y se remitirán a la Comisión Electoral respectiva que decidirá en última instancia.

Artículo Décimo octavo.- Mecanismo de confección de las listas y asignación de escaños (Método Borda)

El sistema Borda funciona en este caso de la siguiente manera:

- Se define como N el número total de escaños de la institución de representación que corresponde a las elecciones que nos ocupan.

Ejemplo: para la circunscripción central se eligen 34 escaños. Así que, en este caso, $N = 34$.

- Se define la longitud mínima de las listas que se pueden presentar a las primarias como $M = N/3 - 1$, redondeando hacia arriba. $M/3 = 3 +$ el cabeza de lista sería la longitud mínima

Ejemplo: en el caso de la circunscripción central $M = 34/3 = 11'3$; $11'3 - 1 = 10'3$, redondeando 11, al que habría que añadir el cabeza de lista. Esa sería la longitud mínima de la lista.

- Una vez establecidos estos elementos, las listas serán ordenadas y desbloqueadas (excepto para la cabecera de lista) y podrán ser completas o no completas, pero de longitud mínima $M/3$, redondeando hacia arriba.

Ejemplo: en el caso de la circunscripción central $M = 11 +$ el cabeza de lista sería esta longitud mínima.

Ninguna persona podrá presentarse simultáneamente en dos listas distintas. Cada persona podrá emitir un máximo de M votos siempre a los componentes de la misma lista, estableciendo libremente el orden de prioridad (excepto la de la cabecera de lista), de manera que el voto valdrá más cuanto más alta coloque el votante o la votante a la persona candidata en su papeleta. Será elegida/o cabeza de lista al candidato o candidata que figure como cabeza en la lista más votada.

Para el resto, la puntuación que se adjudicará a cada candidato o candidata será decreciente según el orden

de votación, empezando en $M + 3M/10$ puntos (redondeando hacia abajo) y bajando de un punto en un punto para los candidatos o candidatas siguientes que seleccione la persona votante. A los cabezas de las listas no ganadoras se les asignará la máxima puntuación que se multiplicará por el número de votos obtenidos por esa lista, asignando al siguiente 13 puntos y así sucesivamente. A todos aquellos a los que no se les asigne puntuación en la papeleta se les asignará un punto.

Ejemplo: en el caso de la circunscripción central, la primera persona seleccionada por la persona votante, obtendrá $11 + 3 \times 11/10 = 14'3$, es decir, 14 puntos; la siguiente, 13, la siguiente, 12... y así sucesivamente.

En todos los casos, el proceso de adjudicación garantizará que la lista resultante cumpla los requisitos de paridad, de tal manera que si, de acuerdo al sistema de asignación, le correspondiera el puesto a un hombre cuando de la aplicación del principio de paridad este debiera adjudicarse a una mujer o viceversa, el puesto se adjudicará al siguiente más votado al que le corresponda la asignación que cumpla el requisito de género en cada caso. Así mismo se garantizará que haya un miembro de cada una de las fuerzas políticas en tramos del 30% del total de la lista. En caso de empate a puntos, y manteniendo el criterio de paridad y de porcentaje mínimo para las fuerzas políticas concurrentes, se asignará el puesto a la lista más votada y, si fueran de la misma lista, se asignará la plaza de acuerdo con el orden en su candidatura.

Artículo Décimo noveno. Proclamación provisional del resultado

1º.- El mismo día de la votación, y habiendo computado los resultados de cada una de las mesas electorales, la Comisión Electoral proclamará de manera provisional el resultado.

2º.- Transcurridos dos días de la votación, con las modificaciones procedentes de los recursos, si los hubiera, y el computo de los votos por correo válidamente emitidos, la Comisión Electoral proclamará el resultado de manera definitiva.

CAPITULO V.

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo Vigésimo.- La Comisión Electoral

1.- La Comisión Electoral se constituirá en el momento de la convocatoria de las elecciones primarias. Es el máximo órgano para los procedimientos electorales regulados en este Reglamento.

2.- Estará formado por cuatro miembros designados por la Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda, entre los que nombrarán a su Presidenta/e. Además, formarán parte del mismo con voz y sin voto, un representante de cada una de las candidaturas proclamadas.

3.- La Comisión Electoral se encargará de velar por la transparencia del procedimiento electoral de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, resolviendo todas las impugnaciones que se sometan a su consideración.

4.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte de ninguna candidatura.

Capítulo VII

Plazos y Recursos

Artículo Vigésimo primero. Plazos

1.- Cuando este Reglamento se refiere a plazos computados en días, estos se entienden naturales.

2.- A los efectos de este Reglamento, todos los días de la semana se consideran hábiles, incluidos domingos y festivos.

3.- Todos los plazos computados en días finalizan a las 14 horas del día final.

Artículo Vigésimo segundo. Recursos.

1.- Quienes tengan interés legítimo podrán interponer recurso de reconsideración ante la Comisión Electoral frente a sus decisiones en un plazo máximo de 24 horas desde que estas se hayan dictado.

2.- La Comisión Electoral resolverá los recursos presentados de manera motivada en un plazo máximo de 24 horas desde su formalización.

3.- Estas resoluciones tendrán carácter definitivo quedando agotada la vía interna y frente a las mismas no cabe recurso alguno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio

En todo lo no regulado por este Reglamento se estará a lo regulado por la legislación electoral general.

Disposición Adicional Segunda. Reducción de plazos

Se faculta a la Comisión de la Coalición de Asturias por la Izquierda para acordar una reducción a la mitad de los plazos establecidos en el presente Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

**ASTURIAS
POR LA IZQUIERDA**

**ASTURIES
PELA IZQUIERDA**



izquierda xunida



IZQUIERDA ASTURIANA